



RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El proceso virtual N° 00 del sumario administrativo instruido a la contribuyente **NN** con **RUC N° 00** (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización N° DGFT N° 00, notificada el 24/09/2019, la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**) a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la verificación de las obligaciones del IVA General de los periodos fiscales de 07, 08, 09/2014 y para tal efecto requirió a **NN** que presente sus comprobantes de ventas, incluidos los anulados y sin uso con sus respectivos duplicados y triplicados, libros IVA Ventas, impreso y en formato digital de planilla electrónica en soporte magnético, correspondientes a los periodos fiscales citados.

Cabe resaltar que el control cuenta como antecedente a lo expresado en el informe DA FT2 N° 00/14 según el cual informó que del control efectuado al evento realizado "XX" se detectaron inconsistencias en las declaraciones juradas de la contribuyente **NN**.

Para la realización de los trabajos el equipo auditor verificó los comprobantes de compras proporcionados en la etapa investigativa por el cliente XX y que fueron contrastados con las DD.JJ. del IVA Form. 120 presentadas por **NN** sin movimiento, evidenciándose la no declaración de ingresos.

Conforme a las evidencias obtenidas, la auditoría concluyó que **NN** logró reducir la base imponible del IVA en perjuicio al Fisco, mediante la maniobra de no declarar sus ventas, mecanismo por el cual ha pretendido hacer valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados.

Además, **NN** no declaró sus ventas, lo que implicó el no ingreso al Fisco del impuesto correspondiente, la presentación de declaraciones juradas con datos falsos y el suministro de informaciones inexactas sobre sus operaciones comerciales.

En consecuencia, los auditores de la **SET** desafectaron el monto de los comprobantes irregulares y procedieron a reliquidar el IVA y concluyeron que **NN** no ingresó al Fisco el impuesto correspondiente ya que declaró formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, ya que suministró informaciones inexactas, causando con ello un perjuicio al Fisco; por lo que recomendó la aplicación de la sanción del 200% sobre los tributos defraudados, conforme a lo establecido en el Art. 172, 173 174 y 175 de la Ley N°125/1991, en adelante la Ley. Además de la infracción por Contravención establecida en el Art. 176.

Finalmente, los auditores de la **SET** recomendaron el ajuste fiscal, conforme al siguiente detalle:

EJERCICIOS FISCALES / PERIODOS	OBLIGACIÓN	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO AFECTADO	MULTA 200%	TOTAL A INGRESAR S/AUDITORÍA
jul-14	211-IVA General	651.461.963	65.146.196	130.292.392	195.438.588
ago-14	211-IVA General	573.645.360	57.364.536	114.729.072	172.093.608
sep-14	211-IVA General	93.545.455	9.354.545	18.709.090	28.063.635
31/10/2019	CONTRAVENTION			300.000	300.000
31/10/2019	CONTRAVENTION			300.000	300.000
TOTAL		1.318.652.778	131.865.277	264.330.554	396.195.831

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, por el J.I. N° 00, notificado el 11/02/2020, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**), instruyó el Sumario Administrativo conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

La contribuyente no se presentó a formular descargos y, cumplidas todas las etapas procesales, el **DSR1** por J.I. N° 00 del 16/11/2020, llamó a autos para resolver.

De acuerdo con los antecedentes obrantes en autos, los cuales fueron analizados por el **DSR1**, éste llegó a las siguientes conclusiones:

EL **DSR1** comprobó que la contribuyente **NN** no declaró sus ventas logrando de esta forma reducir la base imponible del IVA en perjuicio del Fisco, mecanismo con el cual pretendió hacer valer ante la Administración tributaria formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados

Por todo lo expuesto, el **DSR1** concluyó que corresponde la impugnación de los créditos fiscales cuestionados.

Por los hechos y fundamentos expuestos, el **DSR1** concluyó que se cumplieron todos los presupuestos para calificar la conducta de la sumariada conforme al tipo legal de Defraudación, previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que comprobó que la misma presentó sus DD.JJ. con datos falsos, además de excluir de la misma sus ventas, lo que implicó una declaración incompleta del impuesto afectando a la determinación del IVA y el no ingreso del impuesto correspondiente en los periodos fiscales controlados, por lo que se comprueba que ha presentado declaraciones juradas con datos falsos y de este modo suministró información inexacta sobre sus operaciones comerciales. Por lo expuesto, se configuró la intención de defraudar al Fisco, al enmarcarse los hechos constatados en lo establecido en el Art. 173 Núm. 3, 4 y 5 de la Ley.

Para la graduación de las sanciones, el **DSR1** tuvo en cuenta las circunstancias agravantes prevista en el numeral 5, 6 y 7 del artículo 175 de la Ley, y en este sentido señaló que la contribuyente a fin de evitar el pago de los impuestos no declaró el total de sus ventas, por lo que atendiendo el grado de cultura de **NN** y la posibilidad de asesoramiento a su alcance ya que la misma tiene como actividad económica la relacionado al arte, la producción teatral, etc., así también, la importancia del perjuicio fiscal ya que la base imponible afectada es mayor al 50% de los ingresos brutos y la conducta de la infractora ya que la misma no se presentó durante la fiscalización así como tampoco durante el sumario administrativo. Por lo que corresponde aplicar la multa por Defraudación, equivalente al 200% sobre el tributo. Además, por el incumplimiento de deberes formales en relación a la falta de actualización de domicilio y por no proporcionar las documentaciones requeridas por la Administración Tributaria mediante la Orden de Fiscalización, corresponde la aplicación de la sanción por Contravención prevista en el Art. 176 de la Ley, de acuerdo al Art. 1º de la RG N° 13/2019, inc. b y el Núm. 6 del Anexo correspondiente a Gs. 300.000 por cada una de las infracciones.

POR TANTO, en uso de las facultades otorgadas por la Ley,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente **NN** con RUC **00**, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	07/2014	65.146.196	130.292.392	195.438.588
521 - AJUSTE IVA	08/2014	57.364.536	114.729.072	172.093.608
521 - AJUSTE IVA	09/2014	9.354.545	18.709.090	28.063.635
551 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE POR CONTRAVENCIÓN	31/10/2019	0	300.000	300.000
551 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE POR CONTRAVENCIÓN	31/10/2019	0	300.000	300.000
Totales		131.865.277	264.330.554	396.195.831

** Sobre el tributo deberá adicionarse la multa por mora y los accesorios legales, los cuales serán liquidados conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991*

Art.2º: **CALIFICAR** su conducta de acuerdo a lo establecido en el Art. 172 de la Ley y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 200% sobre los impuestos defraudados y la multa por Contravención por el incumplimiento de los deberes formales.

Art. 3º: **NOTIFICAR** a la contribuyente conforme al Art. 27 de la Resolución General N° 114/2017, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

Art. 4º: **INFORMAR** a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que proceda a realizar el seguimiento a la cuenta corriente de la firma, en los términos de la presente Resolución y cumplido archivar.

**ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**